



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición "HD" para facilitar la captación de la televisión digital en el Principado de Asturias para el año 2025.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Único.—El Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo las competencias en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

De conformidad con el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo tiene atribuidas las competencias a través de la Dirección General de, Innovación, Investigación y Transformación Digital, en las funciones relativas al fomento, evaluación y seguimiento del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el impulso y control de las infraestructuras de telecomunicaciones y su explotación en el marco de la agenda digital y la internacionalización del ecosistema investigador e innovador asturiano.

Con esta convocatoria se regula el otorgamiento de subvenciones destinadas a la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición "HD" para facilitar la captación de la televisión digital en el Principado de Asturias para el año 2025. Con esta iniciativa se persigue compensar a la ciudadanía asturiana de los gastos ocasionados por la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición en las zonas con carencia de cobertura por vía terrestre de la señal TDT como consecuencia de la mejora tecnológica impulsada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital. Y, excepcionalmente, compensar la adquisición de hasta dos receptores en zonas del territorio en los que se haya dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre con posterioridad al 1 de enero de 2025 y se haya pasado a recibir la señal por vía satélite SAT-TDT.

La dotación de la convocatoria de subvenciones para esta anualidad destinadas a la adquisición de receptores SAT-TDT de alta definición "HD" es de cien mil euros (100.000,00 euros) que se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.521A.785.040 que figura en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

Fundamentos de derecho

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- f) Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- g) Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés
- h) Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- i) Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- j) Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.



- k) El Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.
- l) Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece su estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición "HD" para facilitar la captación de la televisión digital en el Principado de Asturias para el año 2025, que figura como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Autorizar un gasto para la financiación de las subvenciones que se convocan por un importe de cien mil euros (100.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.521A.785.040 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Tercero.—Corresponde a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria, estando facultada para resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

Cuarto.—El extracto de la presente Resolución se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Anexo I

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE RECEPTORES SAT-TDT EN ALTA DEFINICIÓN "HD" PARA FACILITAR LA CAPTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL AÑO 2025

1. Objeto.
 1. Las presente convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones generales para la concesión, en régimen de concesión directa, de las subvenciones que permitan contribuir a compensar el impacto ocasionado con la mejora tecnológica impulsada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre.
 2. Esta convocatoria de subvenciones tiene por finalidad compensar los gastos ocasionados por la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición en las zonas con carencia de cobertura por vía terrestre de la señal TDT como consecuencia de la mejora tecnológica impulsada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital. Y, excepcionalmente, compensar la adquisición de hasta dos receptores en zonas del territorio en los que se haya dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre y se haya pasado a recibir por vía satélite.
2. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por sus bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo de 4 de julio de 2025.
3. Personas beneficiarias y requisitos.
 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las personas físicas que hubiesen adquirido un RECEPTOR SAT-TDT en alta definición "HD" con destino a un inmueble que esté ubicado en el Principado de Asturias en zonas con carencia de cobertura de televisión terrestre, y que cumplan, además, los siguientes requisitos:
 - a) Que haya adquirido un RECEPTOR SAT-TDT en alta definición "HD" a través de un distribuidor autorizado SAT-TDT con posterioridad al 1 de enero de 2023.
 - b) Que el RECEPTOR SAT-TDT en alta definición haya sido validado por la Administración del Principado de Asturias en el portal de gestión de altas de receptores para la extensión complementaria de cobertura de TDT por satélite: www.satttdt.es.

Únicamente podrá concederse una subvención por inmueble.
 2. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las personas físicas que hubiesen adquirido uno o varios receptores SAT-TDT en alta definición "HD" con des-

tino a un inmueble que esté ubicado en el Principado de Asturias en zonas en las que se cumplan, además, los siguientes requisitos:

- a) Que se hubiera dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre con posterioridad al 1 de enero de 2025 y hubiera pasado a recibir la señal por vía satélite SAT – TDT.
- b) Que haya adquirido un RECEPTOR SAT-TDT en alta definición "HD" a través de un distribuidor autorizado SAT-TDT con posterioridad al 1 de enero de 2025.
- c) Que el RECEPTOR SAT-TDT en alta definición haya sido validado por la Administración del Principado de Asturias en el portal de gestión de altas de receptores para la extensión complementaria de cobertura de TDT por satélite: www.satttdt.es.

En este caso excepcional se podrán subvencionar hasta dos receptores por inmueble.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la facultad de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo se hará constar mediante declaración responsable conforme al modelo normalizado de solicitud que al efecto se establezca en la presente convocatoria.

4. Período subvencionable.

El período subvencionable por los gastos ocasionados por la adquisición de un receptor SAT-TDT de alta definición "HD" comprenderá desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025.

5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los derivados de la adquisición de receptores SAT-TDT HD, que se hayan producido:
 - a) En relación a los destinados a un inmueble que esté ubicado en el Principado de Asturias en zonas con carencia de cobertura de televisión terrestre, desde el 1 de enero de 2023.
 - b) En relación a los destinados a un inmueble que esté ubicado en el Principado de Asturias en zonas en las que se hubiera dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre con posterioridad al 1 de enero de 2025 y hubiera pasado a recibir la señal por vía satélite SAT – TDT por este motivo, desde el 1 de enero 2025.
2. A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por receptores SAT-TDT los homologados como tales por la plataforma www.satttdt.es, habiendo validado y activado previamente su número de serie, y siendo dicha plataforma el único medio habilitado por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública para solicitar el alta de un receptor.

6. Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.521A.785040 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, para la concesión de subvenciones destinadas a compensar los gastos ocasionados por la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición "HD" en la zonas con carencia de cobertura por vía terrestre de la señal TDT.
2. La cuantía de la subvención por la adquisición de un RECEPTOR SAT-TDT de alta definición "HD" será de 300 euros por receptor, con los límites establecidos en el apartado 3 de la presente convocatoria y en la Base Segunda de sus bases reguladoras.
3. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.
4. No se concederá ninguna subvención por importe superior al solicitado por el ciudadano.

7. Solicitudes: presentación, documentación y plazos.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>.
2. El plazo de presentación de la solicitud estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 31 de octubre de 2025, conforme al formulario normalizado a disposición de los interesados en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0529T01).
3. El formulario de solicitud de la ayuda se presentará debidamente firmado por la persona interesada en el modelo normalizado, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a través del código AYUD0529T01 (introduciendo el mismo en el buscador de la cabecera situado en la parte superior derecha).
4. El formulario de solicitud recogerá una declaración responsable en la que el solicitante hará constar que se cumplen todos los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. Así, deberá declarar la persona solicitante, al menos:
 - a) Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta.

- b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
 - c) Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria.
 - d) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - e) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - f) Que no es deudora de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - g) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - h) Que se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de las ayudas procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
4. Al formulario de la solicitud se deberá añadir la ficha de acreedores debidamente cumplimentada en el caso de no estar dado de alta como tal en la Administración del Principado de Asturias. Dicho formulario se facilitará como "documentación adicional" en la ficha correspondiente al código AYUD0529T01 en la sede electrónica del Principado de Asturias.
 5. El formulario de la solicitud de la ayuda en modelo normalizado deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:
 - Copia del NIF/NIE en vigor del solicitante. Los solicitantes, tanto si actúan en su propio nombre o en representación, únicamente se deberá aportar este documento cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración del Principado de Asturias obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
 - Copia de documento acreditativo de la representación del solicitante, en su caso. Deberá aportarse siempre que la representación no se acredite a través de un poder notarial o si el poder notarial no dispone de Código Seguro de Verificación-CSV o disponiendo de éste se haya ejercido el derecho de oposición a su consulta.
 - Copia de la factura o del documento que acredite el pago para la adquisición del receptor.
 - La ficha de acreedores debidamente cumplimentada en el caso de no estar dado de alta como tal en la Administración del Principado de Asturias.
 - Igualmente, el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control a que se refiere el apartado 2 del artículo 18 de las bases reguladoras.
 - En el caso de ejercer oposición expresa a su consulta, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 14 de la LGS.
 6. Con independencia de la documentación exigida, la Administración podrá requerir en cualquier momento, en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que en su caso, pueda otorgarse, los datos y/o documentos que resulten necesarios.
8. Criterio de valoración y concesión.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.
 9. Órganos que intervienen en el procedimiento.
 1. El órgano convocante de las presentes subvenciones y competente para su Resolución es la persona titular de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones.
 2. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General competente en materia de innovación, investigación y transformación digital, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
 3. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, que estará integrado por los siguientes miembros:
 - Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones
 - Vocalías:
 - La persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de telecomunicaciones o persona que lo sustituya.
 - Un empleado público adscrito al servicio competente en materia de telecomunicaciones.
 - Secretaría: un empleado público adscrito al servicio competente en materia de telecomunicaciones, que actuará con voz pero sin voto.

Por otro lado, la Presidencia de la Comisión podrá recabar el asesoramiento de personas expertas externas o convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto para cada una de las convocatorias realizadas al amparo de estas bases reguladoras.



10. Procedimiento de adjudicación.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano instructor se realizará una revisión de las solicitudes presentadas y de la documentación que las acompaña.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las personas solicitantes, de conformidad con el artículo 14.1.e) de la LGS con anterioridad a la concesión, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como con la Hacienda del Principado de Asturias.
4. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado a la Comisión de Valoración de todas las solicitudes admitidas a trámite.
5. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración de aplicación, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.
6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

11. Resolución de la convocatoria.

1. Instruido el expediente, el órgano instructor, previa evaluación de las solicitudes e informe de la Comisión de Valoración, redactará la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración y deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y la relación de solicitantes para los que se propone la desestimación o denegación de la subvención debidamente motivada.
El órgano instructor podrá optar por dictar, según se establezca en la correspondiente convocatoria, sucesivamente varias resoluciones de concesión, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.
2. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, a la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor. En todo caso, la resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud o, si procede, de la presentación de la documentación requerida para la subsanación de la misma. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la solicitante deberá entender desestimada su solicitud.
4. Sin perjuicio de una posible notificación individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPACAP, la resolución de concesión o denegación de la subvención se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.
Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.
5. La Consejería competente por razón de la materia facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la LGS, así como en los artículos 35 a 41 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.
6. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Pago y justificación de la subvención.

1. El pago de la ayuda se hará efectiva en un pago único, una vez dictada la resolución de concesión y mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria en su solicitud conforme al modelo oficial.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidas y exigibles.

13. Obligaciones de los beneficiarios de la subvención.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su reglamento de desarrollo así como las que se establecen en esta convocatoria y en la Resolución de concesión.
2. En particular, las personas beneficiarias de las presentes subvenciones estarán obligadas a:
 - a) Justificar ante el órgano concedente haber adquirido un receptor SAT TDT y cumplir con los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por la Administración el Principado de Asturias, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.
- e) Conservar durante un período de cuatro años, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Hallarse con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibido por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, así como en los supuestos previstos en las presentes bases.
- h) En general, cualquiera otra de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14. Seguimiento y control.

- 1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.
Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y demás normas vigentes que resulten de aplicación.
- 2. La negativa de las personas beneficiarias a permitir las citadas verificaciones podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

15. Incumplimiento, revocación y reintegro.

- 1. El incumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos establecidos en las bases y en la presente convocatoria, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, y en concreto lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que regula su desarrollo, dará lugar a la pérdida de la subvención, previo oportuno expediente de revocación.
 - 2. Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.
 - 3. En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo correspondiente de Autoliquidación de ingresos de derecho público y enviar el ejemplar al órgano concedente de la subvención, así como copia justificativa de la devolución voluntaria realizada en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención.
 - 4. Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, así como en los supuestos de reintegro definidas en el artículo 37 de la citada Ley, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en las bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.
 - 5. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.
 - 6. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
 - 7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992 de 29 de octubre. Su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
- En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora que se calculará sobre



el importe a reintegrar de la subvención concedida, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

8. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.
9. En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria y si procede la devolución total o parcial de la subvención, la obligación de satisfacer las cantidades a reintegrar se transmitirá a sus sucesores, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente en esta materia.

En Oviedo, a 26 de agosto de 2025.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2025-07265.